**INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO MECANISMO DE FINANCIAMIENTO DE LAS CAPACIDADES ESTRATÉGICAS DE LA DEFENSA NACIONAL.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

# BOLETÍN N° 7.678-02-3

**HONORABLE CÁMARA:**

 La Comisión de Defensa Nacional viene en informar, en tercer trámite constitucional, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

 Para el despacho de esta iniciativa, S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia la que ha calificado de “suma” para todos sus trámites constitucionales, motivo por el cual esta Cámara cuenta con un plazo de quince días para afinar su tramitación, término que vence el día 2 de agosto próximo por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 18 de julio, recién pasado.

 Durante el análisis de esta iniciativa la Comisión contó con la colaboración del Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina; del Director de Presupuestos, señor Rodrigo Cerda, del Subsecretario de Defensa Nacional, señor Cristián de la Maza; del Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli y del Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquizar.

 Por acuerdo de fecha 18 de julio del año en curso y en virtud de lo señalado en el artículo 120 del Reglamento, la Sala de esta Cámara dispuso el envío a esta Comisión del proyecto en informe, devuelto por el Senado en tercer trámite constitucional, con el fin de que se pronuncie acerca de los alcances de las modificaciones introducidas por aquél, recomendando su aprobación o rechazo.

 Se hace presente que para el tratamiento del articulado se tomó como referencia la numeración dada por la Cámara.

 Finalmente, debe consignarse que el Senado determinó que los artículos 93, 94, 95, 96 (artículo 97 texto Cámara), 97 (artículo 98 texto Cámara), 98 (artículo 99 texto Cámara), 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106 (artículo 107 texto Cámara) y 107 (artículo 108 texto Cámara), contenidos en el artículo 1º, permanente, los artículos 2º, 3º, 4º (nuevo) y 5º (nuevo), permanentes y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, transitorios, son normas orgánicas constitucionales.

 Por otra parte, el H. Senado hizo presente que los artículos 98, incisos segundo y tercero (artículo 99 texto Cámara); 100, inciso final; 101, inciso tercero; 102, incisos segundo y tercero; 104 y 105, todos contenidos en el artículo 1º, permanente, revisten el carácter de normas de quórum calificado.

**I. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.**

**a.- Debate previo.**

 **El Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina**, comenzó por recordar a los integrantes de la Comisión que conversó personalmente con cada uno de ellos para conocer la visión del proyecto y resaltó que la gran mayoría respaldó el trabajo realizado.

 Sobre la tramitación del proyecto de ley en discusión expresó que el mensaje fue ingresado por el Presidente Piñera el 20 de mayo del 2011 a la Cámara de Diputados; el 13 de junio de 2012 se aprueba en la Cámara de Diputados en general y por unanimidad y en particular; en agosto del año 2018, el Presidente Piñera retomó la tramitación legislativa e ingresó una indicación al proyecto aprobándose su idea de legislar el 15 de enero por 35 votos a favor y 4 abstenciones. Posteriormente, en enero se constituyó una mesa técnica para seguir perfeccionando el proyecto de ley. Se realizaron 13 sesiones durante el periodo enero-abril, donde participaron representantes del Ministerio de Defensa Nacional, DIPRES Y los asesores de los senadores de las comisiones de Defensa y Hacienda tanto del oficialismo como de la oposición, lográndose acuerdos transversales que se materializaron en indicaciones. El 22 de mayo son aprobadas las indicaciones presentadas en la Comisión de Defensa del Senado; el 3 de julio, la Comisión de Hacienda aprobó las indicaciones en particular y el 17 de julio se aprobó por unanimidad en la Sala del Senado con 35 votos a favor y 0 en contra.

 A modo de antecedentes generales, manifestó que la Defensa Nacional se financia principalmente vía Ley de Presupuestos y que para el período 2006-2018, la Defensa Nacional se financió en un 78% a través de Ley de Presupuestos y en un 22% vía Ley Reservada del Cobre.



 Comentó que actualmente el Congreso Nacional está excluido de la discusión y decisión en materias sobre el financiamiento de las capacidades estratégicas.

 No es un sistema eficiente que las inversiones en defensa dependan de la volatilidad del precio internacional del cobre.

 Asimismo, el Congreso Nacional está excluido de la discusión y decisión en materias sobre el financiamiento de las capacidades estratégicas. Añadió que no es un sistema eficiente que las inversiones en defensa dependan de la volatilidad del precio internacional del cobre. Luego se refirió a la dificultad de transparencia en la asignación de recursos y complejidad en el control externo de las inversiones.

 Expresó que hay consenso respecto a la necesidad de cambiar el sistema de financiamiento de las capacidades estratégicas y madurez política para entender la política de Defensa como política de Estado. Aseveró que el Congreso Nacional debe discutir los recursos destinados a las capacidades estratégicas de forma transparente y democrática.

 Realzó que el objetivo de la iniciativa es proponer un nuevo sistema de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa de carácter plurianual, estable, transparente y con amplios controles civiles y democráticos que incluyen al Congreso Nacional y a la Contraloría General de la República, derogando la Ley del Cobre.

Precisó que los pilares fundamentales de la iniciativa son: Financiamiento plurianual de capacidades estratégicas de la defensa; Mecanismo de estabilidad de los gastos en capacidades estratégicas de la defensa; Derogación de la ley del cobre; Mecanismos explícitos de control civil y democrático del gasto en defensa.

A continuación abordó pormenorizadamente el contenido del proyecto de ley:

 1) Se establece la Política de Defensa como criterio orientador de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional, la que es de carácter público, sin perjuicio que sus fundamentos son de carácter secreto. Además será presentada ante las comisiones técnicas de la Cámara y el Senado (Art. 97).

•La Política de Defensa se concretizará en la Planificación para el Desarrollo de la Fuerza que tendrá una duración no inferior a 8 años.

•De dicha planificación se derivará un plan cuatrienal de inversiones.

 2) Se crea el Fondo Plurianual de Capacidades Estratégicas, cuya finalidad es darle estabilidad a las inversiones en el sector defensa que se realizan a mediano y largo plazo, para el financiamiento de (Art. 98):

•Material bélico;

•Infraestructura asociada;

•Gastos de sostenimiento

 3) Se crea un Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas que estará encargado de la programación y control de flujos financieros. La administración financiera de los recursos del fondo estará a cargo del Banco Central. (Art. 99).

 4) La Ley de Presupuestos de cada año deberá contener la proyección del aporte anual del año cuarto, considerando el programa cuatrienal de inversiones, para la aprobación del Congreso Nacional (Art. 101).

 5) Se establece un aporte basal para el mantenimiento, sostenimiento y actualización de las capacidades estratégicas existentes, corresponderá al monto promedio de los aportes basales enterados al Fondo en el periodo de los seis años inmediatamente anteriores al año en que se aprueba el aporte anual (Art. 101).

 6) Se crea un Fondo de Contingencia Estratégico para:

•Para enfrentar situaciones de crisis y financiar material bélico severamente dañado como consecuencia de emergencias o catástrofes.

•Para anticipar una adquisición de material bélico contemplada en la planificación del desarrollo de la fuerza, cuando por las características y disponibilidad sea necesaria dicha adquisición para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas. La administración financiera de los recursos del fondo estará a cargo del Banco Central (Art. 102).

 7) Se crean controles civiles y democráticos. Se incorporan nuevos controles por parte de la Contraloría General de la República (CGR) y por el Congreso Nacional.

 Existen diversos tipos de controles civiles y democráticos en el nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional, realizados de forma previa y posterior a las autorizaciones y adquisiciones por entidades que poseen facultades fiscalizadoras como lo son el Congreso Nacional y la Contraloría General de la República.

 Los controles que se establecen en el proyecto de ley son los siguientes:

a. Control ejercido por las Comisiones de Defensa del Congreso Nacional, de manera previa a la discusión presupuestaria. El Ministro de Defensa Nacional presentará la actualización del programa cuatrienal de inversiones, explicitando los ajustes correspondientes al cuarto año (Art. 101).

b. Control ejercido por el Congreso Nacional, el que en la tramitación de la Ley de Presupuesto discutirá y votará, la proyección del aporte anual del cuarto año y el aporte anual (Art. 101).

c. Control de la Contraloría General de la República sobre los decretos que aprueban los proyectos del programa cuatrienal de inversiones: a) observaciones; y b) auditorias, remitiendo los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado o al Ministerio Público, si correspondiere. Asimismo, el Ministro de Defensa Nacional deberá informar a la Cámara de Diputados y al Senado de las referidas observaciones de la Contraloría General de la República (Art. 100).

d. Control ejercido por las comisiones técnicas del Congreso Nacional en relación al anticipo de adquisiciones. El Ministro de Defensa Nacional deberá informar dichos anticipos, en sesión secreta a las comisiones técnicas de cada Cámara del Congreso Nacional (Art. 102).

e. Control y fiscalización ejercido por la Contraloría General de la República, sobre el financiamiento, inversiones y gastos relacionados con las capacidades estratégicas (Art. 106).

f. Control ejercido por el Congreso Nacional sobre la forma de materialización de las capacidades estratégicas. Una vez al año, el Ministro de Defensa Nacional informará sobre la materia, en sesión conjunta y secreta de las comisiones de Defensa Nacional (Art. 105).

 8) Se elimina el piso mínimo para actividades generales de las Fuerzas Armadas establecido en la Ley de Presupuestos (Art. 96).

 9) Se elimina el piso mínimo de gastos reservados contemplado para las Fuerzas Armadas (Boletín N° 12.332-05).

 10) Se incorpora obligación de presentar un proyecto de ley que regule el sistema de compras de capacidades estratégicas. En éste, se establece que, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realice con cargo al Fondo Plurianual para las capacidades estratégicas. El proyecto de ley deberá incorporar mecanismos de control civil y democrático, resguardando el secreto o la reserva cuando corresponda (Art. 9° transitorio).

 11) Se deroga la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, subsistiendo el impuesto del 10% a BENEFICIO FISCAL por un período de nueve años, disminuyendo desde el año diez un 2,5% por año hasta llegar a 0% en el año doce (Art. 4°).

 Explicó que existe una razón técnica – financiera por la cual la Ley Reservada del cobre no se puede dejar de inmediato sin efecto. Lo anterior, no en relación a las Fuerzas Armada ya que respecto de éstas se deroga de inmediato. Explicó que hay un periodo de tiempo en que es fundamental que esos recursos siga percibiéndolos el Estado, directamente al Tesoro Público, por lo tanto, quienes van a resolver el destino de esos recursos serán los señores parlamentarios.

 12) Se establece que los recursos remanentes en las cuentas de la ley Nº 13.196, Reservada del Cobre, serán incorporados al Fondo de Estabilización Económica y Social, establecido en la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal (Art. 5° transitorio).

 Concluida la presentación, el señor Ministro enfatizó que permitir que la tramitación del proyecto de ley finalice en la cámara de origen constituye una señal política potente no solo para la sociedad chilena sino también para el resto de los países.

 A continuación, los parlamentarios formularon las siguientes consultas e inquietudes:

 **El diputado señor Brito (Presidente de la Comisión)**, estimó que la iniciativa propone un sistema de planificación, financiamiento y de control que constituye un avance sustantivo, que refleja que los estándares del Estado moderno están llegando al área de la defensa. Sin perjuicio de lo anterior, consultó en qué parte del proyecto se faculta a la Contraloría para fiscalizar el Fondo de Contingencia Estratégica.

 Reconoció que a pesar de las virtudes y aciertos que tiene la iniciativa le genera una contradicción el hecho que aplicándose los estándares del Estado moderno, con instrumentos de planificación y financiamiento, exista un aporte basal mínimo año a año al fondo plurianual del orden de los 499 millones de dólares. Preguntó cuál sería el fundamento de mantener el referido aporte basal.

 **El Jefe de Gabinete del Ministerio de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar**, respecto a si la Contraloría General de la República hace un control respecto de las inversiones que se hagan en virtud al Fondo de Contingencia Estratégica, indicó que en el artículo 105 del proyecto se establece que por razones de seguridad de la Nación la fiscalización y control que corresponda a la contraloría General de la República sobre la inversión y gastos a que se refiere este párrafo se hará de forma reservada. Explicó que el párrafo al que alude la norma se refiere al financiamiento de las capacidades estratégicas. Por otra parte, el artículo 97 se refiere al Fondo de Contingencia Estratégica, en consecuencia, existe de parte del órgano contralor la posibilidad de fiscalizar completamente las inversiones en defensa que se hagan en virtud del referido fondo. Además de lo anterior, el artículo 102, establece explícitamente que dicha compra deberá informarse siempre en sesión secreta a las comisiones técnicas de cada Cámara del Congreso Nacional, es decir, va haber un control civil y democrático, no solo respecto de la Contraloría General de la República, sino también de parte del Parlamento.

 Complementando lo anterior, **el Subsecretario de Defensa Nacional, señor Cristián de la Maza**, explicó que del Fondo de Contingencia no se financian gastos, pues todos éstos van con el Fondo Plurianual. Añadió que los traspasos se hacen mediante decretos presupuestarios sujetos al trámite de toma de razón.

 En materia de modernización reconoció que se está avanzando y que se está autoimponiendo el que las inversiones en defensa obedezcan a una política y que esa política de defensa establece escenarios, misiones y una planificación de largo plazo que debe decir cómo se sostienen y desarrollan nuevas capacidades o simplemente se reducen. Aseveró que en la planificación siempre tiene que haber interacción en que haya un marco financiero.

 Expresó que la idea del aporte basal que es menor a lo que se necesita de acuerdo a la planificación, que hace años hay, da a lo menos una cierta seguridad en cuanto al mantenimiento de seguridad de los equipos que permitan su alistamiento y entrenamiento.

 **La diputada Fernández, doña Maya**, manifestó dudas sobre el cálculo del aporte basal;Consultó como podría cambiarse el basal ya sea aumentándose o disminuyéndose, como asimismo, qué ocurre si no se gastan todos los recursos. Preguntó si se consideró la posibilidad de que Codelco, por algún motivo, necesitara el 10%. Finalmente consideró excesivo el plazo de 12 años.

 **El Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli**, respecto del cálculo del aporte basal explicó que en régimen lo que se hizo fue un promedio móvil de los últimos seis años de aporte basal. Indicó que si dicho aporte cambiara a consecuencia, por ejemplo, de una ley transitoria que eventualmente redujera el aporte basal en un año determinado, el promedio móvil permitiría moderar ese cambio.

 Aclaró que nada tiene que ver el cálculo del aporte basal con cuánto sea el aporte anual efectivo que se inyecte al Fondo. Señaló que el aporte basal va a ser estable, salvo que haya una ley que lo modifique por un año determinado. El que no va a ser estable será el aporte anual, ya que será parte de la discusión que tenga este Congreso acerca de cuánto va a ser el aporte efectivo que haga la Ley de Presupuestos del Sector Público, al fondo en un año determinado, y que es uno de los avances de este proyecto. Sostuvo que si mantenemos el gasto en capacidades estratégicas debería ser superior al aporte basal y si mantenemos el aporta basal el gasto en capacidades estratégicas de la defensa se va reduciendo en el tiempo.

 **El Subsecretario de Defensa Nacional, señor Cristián de la Maza**, puntualizó que si se aporta al fondo no hay obligación de gasto.

 Subrayó que se aporta al Fondo y que de dicho fondo se van sacando los recursos contra proyectos aprobados y evaluados de acuerdo a la planificación de desarrollo de la fuerza. Añadió que de acuerdo a cómo se vaya comportando el fondo también van a ser las necesidades de aporte del cuarto año.

 Por su parte, **el Director de Presupuestos, señor Rodrigo Cerda**, se refirió al tema de Codelco, señalando que efectivamente se va a terminar el 10% que actualmente se cobra en un plazo de 12 años. Subrayó que lo anterior es sumamente importante porque si se miran los proyectos de la empresa estatal, son inversiones de largo plazo, y por ende, los nuevos proyectos van a estar evaluados sin el 10%, hacia delante, encontrándose la estatal en una mejor posición frente a agencias clasificadores ya que en el mediano plazo ya no va a tener que financiar la defensa.

 Explicó que el 10% no puede ser eliminado totalmente debido al siguiente problema presupuestario. En el estado actual, dentro del presupuesto de la Nación se incluye el 10% de la Ley Reservada del Cobre, lo que significa que cuando se calculan los ingresos se considera ese porcentaje y con esos ingresos se determina la capacidad de gasto que tiene el Fisco. En efecto, si se eliminare actualmente ese 10% tendríamos que disminuir necesariamente el nivel de gasto en aproximadamente la misma cantidad de lo que estamos eliminado con el 10% porque no sería posible cumplir con las metas fiscales. Precisó que hoy día ese 10% equivale aproximadamente a 1.200 millones de dólares, cifra que es muy grande para lo que están acostumbrados, afirmó. Agregó que lo que se pretende es tener una transición que permita ir acomodándose a la nueva situación, razón por la cual durante ocho años se mantiene el 10% y luego en la tercera administración debería ir disminuyéndose paulatinamente.

 Aseveró que todas las inversiones de Codelco que son rentables se encuentran financiadas, ya sea por emisión de deuda, mediante recursos propios o por utilidades que ha ido capitalizando la empresa.

 Consultado el Ejecutivo sobre si Codelco estuvo de acuerdo con la transición plantada por el proyecto, el señor Ministro manifestó que la empresa, representada por su Directorio, asistió en dos oportunidades a plantear su postura, la cual fue favorable al procedimiento planteado.

 **El diputado señor Ascencio** consultó si es posible conocer los gastos realizados por las Fuerzas Armadas, en los últimos años, respecto del plan de mantenimiento e inversión. Al respecto, el señor Ministro indicó que el promedio de las compras, a contar del gobierno del ex presidente Lagos, en adelante, es del orden de 640 millones de dólares aproximadamente en capacidades estratégicas.

 Los parlamentarios de la Comisión estuvieron contestes en la importancia de legislar en la materia, como asimismo, en lo medular del contenido del proyecto, especialmente en cuanto deroga la ley Reservada del Cobre, como asimismo, el compromiso del Gobierno de presentar un proyecto de ley que regule el sistema de compras de capacidades estratégicas y que incorpore mecanismos de control civil y democrático.

 **El diputado señor Brito (Presidente de la Comisión)** valoró el paso sustantivo que ha dado el actual Gobierno al impulsar la presente iniciativa: Realzó el que la defensa nacional no forme parte de ningún sector político en particular, y que tanto en su diseño institucional como en su ejecución debe resguardar los derechos de la ciudadanía. No obstante lo anterior, consideró que hay ciertos aspectos del proyecto que son perfectibles, tal como el control civil y democrático propuesto.

 Finalmente, manifestó su respaldo al proyecto de ley que presentará el Ejecutivo para regular el sistema de compras de capacidades estratégicas y consignó su discrepancia con el aporte basal mínimo, razón por cual se manifestó en contra de los artículos 101 y octavo transitorio del proyecto de ley.

**b.- Contenido de las enmiendas y acuerdos adoptados.**

Artículo 1°

Artículo 93

 Se reemplaza la referencia a presupuesto de las Fuerzas Armadas por el financiamiento de las mismas, de manera de establecer que los recursos económicos que la conforman están asignados en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

 Asimismo, se reemplaza la referencia al Fondo de Contingencia Estratégico por un mecanismo de Financiamiento de las Capacidades Estratégicas de la Defensa.

Artículo 94

 Se introduce en el inciso final una modificación de carácter formal respecto del el gasto que demande la ejecución de actividades provenientes de situaciones especiales.

Artículo 95

 Se precisa que la aplicación de las normas establecidas en el decreto ley N°1263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, es respecto del presupuesto, la contabilidad y la administración de fondos para el desarrollo de las actividades generales de cada una de las Instituciones que integran las Fuerzas Armadas.

Artículo 96

 Se suprime el artículo, eliminando el piso mínimo para actividades generales de las Fuerzas Armadas establecido en la Ley de Presupuestos.

Artículo 98 (ha pasado a ser artículo 97 texto del Senado)

 Se reemplaza la referencia a la Estrategia Nacional de Defensa y se establece la Política de Defensa como criterio orientador de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional la que se verá concretizada en la Planificación para el Desarrollo de la Fuerza que tendrá una duración no inferior a 8 años. De dicha planificación se derivará un plan cuatrienal de inversiones.

Artículo 99 (ha pasado a ser artículo 98 texto del Senado)

 Se crea el Fondo Plurianual de Capacidades Estratégicas, cuya finalidad es darle estabilidad a las inversiones en el sector defensa que se realizan a mediano y largo plazo. Es de asignación presupuestaria y ejecución extrapresupuestaria, y está destinado a financiar, en base a un programa de inversiones a cuatro años conforme a la planificación del desarrollo de la fuerza:

 - Material bélico;

 - Infraestructura asociada; y

 - Gastos de sostenimiento

Artículo 99, nuevo

 Se crea un Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas que estará encargado de la programación y control de flujos financieros. La administración financiera de los recursos del fondo estará a cargo del Banco Central.

Artículo 100

 Se establece la fórmula de cálculo de los fondos que constituirán el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas:

 1) Un monto equivalente al 55% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017, que le sean traspasados en conformidad a la ley.

 2) Los que contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año, considerando el programa cuatrienal de inversiones al que se refiere el inciso siguiente;

 3) Los intereses que devenguen las inversiones del Fondo, y

 4) Los demás aportes que establezca la ley.

Artículo 101

 Se dispone que la Ley de Presupuestos de cada año deberá contener la proyección del aporte anual del año cuarto, considerando el programa cuatrienal de inversiones, para la aprobación del Congreso Nacional.

 Asimismo, se establece un aporte basal para el mantenimiento, sostenimiento y actualización de las capacidades estratégicas existentes, corresponderá al monto promedio de los aportes basales enterados al Fondo en el periodo de los seis años inmediatamente anteriores al año en que se aprueba el aporte anual.

 Por otra parte, se consagra el control ejercido por las Comisiones de Defensa del Congreso Nacional, previo a la discusión presupuestaria. En efecto, durante el primer semestre de cada año y previo a la discusión presupuestaria, el Ministerio de Defensa Nacional deberá presentar, ante las comisiones técnicas de cada Cámara, la actualización del programa cuatrienal de inversiones debiendo explicitar los ajustes correspondientes al cuarto año, de acuerdo a la planificación del desarrollo de la fuerza que se deriva de la Política de Defensa.

 Con ello, se modifica lo aprobado en la Cámara de Diputados, enfocándolo en la Política de Defensa y la Planificación del Desarrollo de la Fuerza y no en la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa.

 Finalmente, en cuanto a control ejercido por el Congreso Nacional, en la discusión de la Ley de Presupuestos, se establece que esta última deberá contener, cada año, la proyección del aporte anual que se deba efectuar correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, para su aprobación por el Poder Legislativo.

Artículo 102

 Se modifica el Fondo de Contingencia Estratégico cambiando la posibilidad de realizar “Compras de Oportunidad”, por un “Anticipo de Compras”, de forma que se pueda utilizar para anticipar una adquisición de material bélico contemplada en la planificación del desarrollo de la fuerza, cuando por las características y disponibilidad sea necesaria dicha adquisición para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas. La administración financiera de los recursos del fondo estará a cargo del Banco Central.

 Se consagra el control ejercido por las comisiones técnicas del Congreso Nacional en relación al anticipo de adquisiciones. Para ello, deberá informarse en sesión secreta a las comisiones técnicas de cada Cámara del Congreso Nacional.

Artículo 103

 Se modifica la fórmula de cálculo de los fondos que constituirán el Fondo de Contingencia Estratégico respecto de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196. Siendo que ya no serán los saldos de libre disposición de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, sino que será un aporte único y especial equivalente al 20% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, al 31 de diciembre del año 2017, que le serán traspasados en conformidad a la ley.

Artículo 104

 Se ha reemplazado la referencia a la “Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa” por “planificación del desarrollo de la fuerza”.

 Con ello, se consagra el control ejercido por las comisiones técnicas del Congreso Nacional respecto de las políticas y planes de la defensa nacional. En efecto, el Ministro de Defensa Nacional deberá informar a la Cámara de Diputados y al Senado respecto de las políticas y planes de la Defensa Nacional, especialmente, sobre la planificación de desarrollo de la fuerza, los proyectos específicos en que se materialice y las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República a estos decretos. Esto modifica lo aprobado en la Cámara de Diputados, enfocándolo en la Política de Defensa y al Planificación del Desarrollo de la Fuerza, y no en la Estrategia Nacional de seguridad y Defensa.

Artículo 106

 Se suprime el artículo relativo a la regulación de los gastos reservados en la LOC de las FFAA, en virtud del ingreso del proyecto de ley sobre información y rendición de gastos reservados, boletín Nº12.332-05, el que fue aprobado por la Sala de la Cámara de Diputados el día 19 de junio del 2019, pasando a segundo trámite Constitucional.

Artículo 2º

 Se establece que la entrada en vigencia de esta ley será a contar del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del mismo cuerpo legal.

Artículo 3º

 Se deroga la ley N° 13.196, Reservada del Cobre.

Artículo 4º, nuevo

 Se dispone que en el caso de la derogación de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, subsistirá el impuesto del 10% a beneficio fiscal por un período de nueve años, disminuyendo desde el año diez un 2,5% por año hasta llegar a 0% en el año doce.

Artículo 5º, nuevo

 Se establece la obligación de los miembros del Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, de hacer declaración de patrimonio e intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley Nº 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Artículo 6º, nuevo

 Se incluye a los miembros del Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, como sujetos pasivos de ley Nº 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en lo concerniente al ejercicio de sus funciones.

Artículo 7º, nuevo

 Se modifica la composición de la Comisión Chilena del Cobre, reemplazando al Ministro de Defensa Nacional por el Ministro de Hacienda y se suprime la integración del Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Artículo 8º, nuevo

 En ese sentido, se consagra el control dado por el carácter público de la Política de Defensa. Para ello, se modifica el art. 35 de la ley 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, para especificar que los fundamentos en los cuales se sustenta la política de defensa son de carácter secreto, sin perjuicio de la que la política de Defensa es de carácter público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º transitorio

 El primer programa de financiamiento cuatrienal de inversiones y su funcionamiento, corresponderá al que debe ejecutarse a partir del año siguiente al de la publicación de la ley.

Artículo 2º transitorio

 Se dispone que hasta el 31 de diciembre del año de la publicación en el Diario Oficial de esta ley, se continuarán aprobando proyectos de inversión y mantenimiento de potencial bélico. Asimismo, se señala la normativa legal y administrativa que se seguirá aplicando a la asignación, distribución y control de los recursos asociados a los mismos.

Artículo 3º transitorio

 Se señala que para el financiamiento de las Fuerzas Armadas, el traspaso de los saldos que corresponda efectuar al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico, deberá materializarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho y de seis meses, respectivamente, contados desde la fecha de entrada en vigencia del artículo 4° de esta ley.

Artículo 4º transitorio

 Autoriza al Ministro de Hacienda a disponer el traspaso de recursos provenientes de la aplicación de la ley N° 13.196, reservada del cobre, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, disponibles en el Tesoro Público, al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, en un monto equivalente a los compromisos adquiridos con cargo a dicha ley y que se encuentren incluidos en decretos totalmente tramitados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5º transitorio

 Señala que los recursos remanentes de las cuentas de la ley N° 13.196 serán incorporados al Fondo de Estabilización Económica y Social establecido en la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.

Artículo 6º transitorio

 Establece el mecanismo de derogación del Reglamento Complementario de la ley N° 7.144 y del decreto Nº 19, de 2011, conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional.

Artículo 7º transitorio, nuevo

 Señala que los recursos al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, que contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año, considerando el programa cuatrienal de inversiones, entrará en vigencia a partir del quinto año de la publicación de esta ley.

Artículo 8º transitorio nuevo

 Establece la base de cálculo del aporte basal, desde el año quinto y hasta el año décimo de vigencia de la presente ley.

Artículo 9º transitorio, nuevo

 Se incorpora obligación de presentar un proyecto de ley que regule el sistema de compras de capacidades estratégicas. En éste, se establece que, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realice con cargo al Fondo Plurianual para las capacidades estratégicas. El proyecto de ley deberá incorporar mecanismos de control civil y democrático, resguardando el secreto o la reserva cuando corresponda. Además, se incorpora la obligación de dictar un reglamento que regule las adquisiciones en el tiempo intermedio entre la entrada en vigencia de esta ley y la tramitación de la ley de compras específica para los recursos destinados a la adquisición de las Capacidades Estratégicas de la Defensa Nacional.

 Sometidas a votación las modificaciones del Senado, la Comisión acordó, por la unanimidad de los diputados presentes, recomendar su aprobación a la Sala, con excepción de las efectuadas al artículo 101, contenido en el artículo 1º permanente y al artículo 8º transitorio nuevo.

 Votaron por la afirmativa, las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Fernández, doña Maya y de los diputados señores Ascencio, don Gabriel; Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Pardo, don Luis; Paulsen, don Diego; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime; Urrutia, don Ignacio y Urrutia, don Osvaldo.

 Sometidas a votación las modificaciones efectuadas al artículo 101, contenido en el artículo 1º permanente y al artículo 8º transitorio nuevo, vuestra Comisión acordó recomendar su aprobación por 12 votos a favor y uno en contra.

 Votaron por la afirmativa, las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Fernández, doña Maya y de los diputados señores Ascencio, don Gabriel; Carter, don Álvaro; Pardo, don Luis; Paulsen, don Diego; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime; Urrutia, don Ignacio y Urrutia, don Osvaldo. Votó en contra el diputado señor Brito, don Jorge.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

 Se designó Diputada informante a la señora Fernández, doña Maya.

 Tratado y acordado en sesión de 23 de julio de 2019, con la asistencia de las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Fernández, doña Maya y de los diputados señores Ascencio, don Gabriel; Brito, don Jorge (Presidente); Carter, don Álvaro; Pardo, don Luis; Paulsen, don Diego; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime; Urrutia, don Ignacio y Urrutia, don Osvaldo.

 Asistió, además, el diputado señor Schilling, don Marcelo.

 Sala de la Comisión, a 23 de julio de 2019.



**JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA**

Abogado Secretario de la Comisión